

CRUZ ROJA ARGENTINA

ESTATUTO

Aprobado por la Asamblea General Extraordinaria del 12-03-2010
Aprobado por la Inspección General de Justicia por Resolución N° 0000949 del 16/09/10

REGISTRO NACIONAL

DECRETO RECONOCIENDO EN EL CARÁCTER DE PERSONA JURIDICA, A LA SOCIEDAD ARGENTINA DE LA CRUZ ROJA

Departamento del Interior

BUENOS AIRES, 6 de diciembre de 1890

Atento a lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación, y las explicaciones dadas por el interesado,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ART. 1º - Reconócese en el carácter de persona jurídica a la "Sociedad Argentina de la Cruz Roja", constituida con un capital de treinta y cuatro mil seiscientos noventa pesos.

ART. 2º - Permítase al interesado tomar copia de los Estatutos, publíquese e insértese en el Registro Nacional.

Expte. Nº 5153

PELLEGRINI
JULIO A. ROCA

Número de registro en la Inspección General de Justicia de la Nación: "C Nº 924740/138"

FE DE ERRATAS

ARTICULO 14 inc. f).

Donde dice: "ser elegidos para integrar los Órganos Sociales cuando tenga la antigüedad mínima de 1(un) y la edad mínima de 21 (veintiún) años"

Debe decir: "ser elegidos para integrar los Órganos Sociales cuando tenga la antigüedad mínima de 1(un) año y la edad mínima de 21 (veintiún) años"

ARTICULO 41

Donde dice: "Habrá asimismo 5 (cinco) Vocales Suplentes para cubrir las vacantes que se produzcan. No integraran el Consejo de Gobierno, pudiendo participar de sus sesiones con voz pero sin voto"

Debe decir: "Habrá asimismo 5 (cinco) Vocales Suplentes para cubrir las vacantes que se produzcan. No integraran el Consejo de Gobierno a los efectos del quórum, pudiendo participar de sus sesiones con voz pero sin voto"

ARTICULO 75

Donde dice: "Habrá asimismo 4 (cuatro) Vocales Suplentes para cubrir las vacantes que se produzca. No integraran la Comisión Directiva, pudiendo participar de las reuniones con voz pero sin voto"

Debe decir: "Habrá asimismo 4 (cuatro) Vocales Suplentes para cubrir las vacantes que se produzcan. No integraran la Comisión Directiva a los efectos del quórum, pudiendo participar de las reuniones con voz pero sin voto"

ARTICULO 89

Donde dice: "Los Miembros Titulares de la Comisión Directiva deberán asistir y formar parte de forma plena de las Asambleas de Asociados. No podrán votar cuando se consideren temas relacionados con su propio mandato"

Debe decir: "Los Miembros Titulares de la Comisión Directiva deberán asistir y formar parte de forma plena de las Asambleas de Asociados. No podrán votar cuando se consideren temas relacionados con su propia gestión"

■ CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

De la constitución

ARTÍCULO 01:

Con la denominación de “CRUZ ROJA ARGENTINA”, continúa funcionando la entidad originariamente denominada “Sociedad Argentina de la Cruz Roja (Cruz Roja Argentina) que fuera fundada el día 10 de junio de 1880 y constituida de acuerdo con los Convenios de Ginebra de 1949 (y sus Protocolos Adicionales), de los cuales la República Argentina es parte.

ARTÍCULO 02:

Cruz Roja Argentina es una asociación civil de bien común, humanitaria y de carácter voluntario, constituida por asociados, con personería jurídica y de derecho privado. Tiene su Sede Central en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y será la única Sociedad Nacional de Cruz Roja con capacidad jurídica y patrimonial, para el cumplimiento de su misión y el ejercicio de su actividad sobre todo el territorio nacional argentino.

Del Carácter Nacional e Internacional

ARTÍCULO 03:

Cruz Roja Argentina está reconocida por el Comité Internacional de Cruz Roja (CICR) desde 1882, es Miembro de la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja (Federación Internacional) desde 1919 y forma parte del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja (Movimiento).

De los Principios Fundamentales

ARTÍCULO 04:

Auxiliar de los poderes públicos en el ámbito humanitario tanto en tiempos de paz como de guerra, actúa de conformidad con los Convenios de Ginebra, ratificados por el Superior Gobierno de la Nación (Decreto-Ley N° 14442 del 9 de agosto de 1956, convalidado por la Ley 14467) y a los Principios Fundamentales adoptados por la XX Conferencia Internacional

de la Cruz Roja realizada en Viena en 1965 y que son los de Humanidad, Imparcialidad, Neutralidad, Independencia, Carácter voluntario, Unidad y Universalidad.

Humanidad: El Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, que ha nacido ante la preocupación de prestar auxilio, sin discriminación, a todos los heridos de los campos de batalla, se esfuerza, bajo su aspecto internacional y nacional, en prevenir y aliviar el sufrimiento de los hombres en todas las circunstancias. Tiende a proteger la vida y la salud, así como a hacer respetar a la persona humana. Favorece la comprensión mutua, la amistad, la cooperación y una paz duradera entre todos los pueblos.

Imparcialidad: No hace ninguna distinción de nacionalidad, raza, religión, condición social ni credo político. Se dedica únicamente a socorrer a los individuos en proporción con los sufrimientos, remediando sus necesidades y dando prioridad a las más urgentes.

Neutralidad: Con el fin de conservar la confianza de todos, el Movimiento se abstiene de tomar parte en las hostilidades y, en todo tiempo, en las controversias de orden político, racial, religioso e ideológico.

Independencia: El Movimiento es independiente. Auxiliares de los poderes públicos en sus actividades humanitarias y sometidas a las leyes que rigen los países respectivos, las Sociedades Nacionales deben, sin embargo, conservar una autonomía que les permita actuar siempre de acuerdo con los principios del Movimiento.

Voluntariado: Es un movimiento de socorro voluntario y de carácter desinteresado.

Unidad: En cada país solo puede existir una Sociedad de la Cruz Roja o de la Media Luna Roja, que debe ser accesible a todos y extender su acción humanitaria a la totalidad del territorio.

Universalidad: El Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, en cuyo seno todas las Sociedades tienen los mismos derechos y el deber de ayudarse mutuamente, es universal. En aplicación de los Convenios de Ginebra y sus Protocolos Adicionales, las autoridades públicas respetarán, en todo momento, la adhesión de Cruz Roja Argentina a los Principios Fundamentales.

De la Denominación y Emblema

ARTÍCULO 05:

Cruz Roja tiene como emblema heráldico una cruz de color rojo sobre fondo blanco con cuatro brazos iguales, formados por dos líneas, una vertical y otra horizontal, que se cortan en el centro y no tocan los bordes de la bandera o escudo, siendo libres el largo y el ancho de dichas líneas. Su uso se encuentra regido por la Ley Nacional N° 2976 (y/o la norma que la sustituya o complemente), los Convenios Internacionales en vigor y el Reglamento sobre el uso del emblema de la Cruz Roja por las Sociedades Nacionales de 1991.

ARTÍCULO 06:

La denominación específica de “Cruz Roja Argentina” y su emblema son distintivos esenciales de la Institución y, con tal carácter, se inscribirán, en su caso, en los registros correspon-

dientes. El uso indebido del nombre, del emblema y de los distintivos de Cruz Roja en Argentina será perseguido con arreglo a los Convenios Internacionales en los que Argentina sea parte y a las demás disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 07:

En situaciones de conflicto armado, los Miembros de Cruz Roja Argentina utilizarán el emblema identificativo, como símbolo protector, en conformidad con las disposiciones pertinentes de los Convenios de Ginebra de 1949.

Del objeto y su financiación

ARTÍCULO 08:

Cruz Roja en Argentina tiene por Misión Institucional la de: contribuir a mejorar la vida de las personas, en especial aquellas que se encuentren en situación de vulnerabilidad.

ARTÍCULO 09:

Cruz Roja Argentina, para el cumplimiento de su Misión Institucional desarrollará esencial y necesariamente, acciones humanitarias destinadas a personas y comunidades vulnerables. Las personas vulnerables son aquellas cuya vida, dignidad o capacidad para vivir con un mínimo de seguridad social y económica, están amenazadas.

Las acciones humanitarias, en enumeración no limitativa, serán las siguientes:

- a) organización del socorro en favor de las víctimas de emergencias y desastres y en situación de conflictos armados, en favor de todas las víctimas civiles y militares;
- b) protección de la vida, prevención de las enfermedades y promoción de la salud;
- c) construcción de capacidades individuales y comunitarias contribuyendo al desarrollo humano, social y económico;
- d) satisfacción de las necesidades básicas y el alivio de los sufrimientos que éstas provocan.

En sus acciones humanitarias, Cruz Roja cumplirá su Misión Institucional:

- a) sin discriminación alguna por razón de sexo, edad, raza, nacimiento, religión, credo político, idioma y cualesquiera otras condiciones personales o sociales, observando al efecto las normas establecidas en los Convenios Internacionales y la legislación vigente en el territorio nacional;
- b) difundiendo los valores humanitarios, Principios Fundamentales y Emblemas del Movimiento, el Derecho Internacional Humanitario y los Derechos Fundamentales de las personas;
- c) cooperando con los poderes públicos para hacer respetar el Derecho Internacional Humanitario y proteger los emblemas de la Cruz Roja;
- d) favoreciendo la comprensión mutua, la amistad, la cooperación y una paz duradera entre todos los pueblos;

- e) preparándose en tiempo de paz como auxiliar de los servicios de sanidad militar, en todos los aspectos previstos por los Convenios de Ginebra y la legislación vigente en el territorio nacional;
- f) promoviendo métodos participativos y generando capacidades como complemento necesario para la asistencia social;
- g) ampliando los espacios de participación en la definición de las políticas públicas;
- h) respetando a la persona humana, fortaleciendo la equidad y fomentando la participación de niños y jóvenes en todas las actividades.

ARTÍCULO 10:

Para el desarrollo de las acciones humanitarias necesarias y esenciales, enumeradas en el artículo 9 de este Estatuto, Cruz Roja en Argentina, podrá: (i) administrar las cuotas sociales de los asociados; (ii) administrar aportes económicos de colaboradores; (iii) obtener y administrar fondos de campañas filantrópicas; (iv) aceptar y administrar herencias, instituciones testamentarias o legados de bienes registrables o no registrables o ambos; (v) aceptar y administrar subsidios y subvenciones nacionales e internacionales; (vi) aceptar y administrar donaciones, ayudas y aportes de entidades y particulares; (vii) administrar recursos ajenos; (viii) administrar los rendimientos de su patrimonio; (ix) obtener y administrar recursos económicos provenientes de las contraprestaciones de los siguientes servicios educativos, sociales y asistenciales, destinados a la población en general:

- a) formación de nivel medio y superior para el desempeño ocupacional en el área de salud y administración de desastres;
- b) capacitación en primeros auxilios y en el campo humanitario, sanitario y de salud;
- c) formación para el salvamento, socorrismo y asistencia en aguas;
- d) prestaciones médicas y asistenciales en salud;
- e) prevención, vigilancia y atención sanitaria en eventos públicos programados;
- f) gestión de centros de atención, centros de día, centros sociales y residencias;
- g) transporte sanitario y transporte adaptado a personas con movilidad reducida;
- h) gestión, monitoreo y evaluación de programas de intervención y responsabilidad social;
- i) asesoramiento y consultorías en prevención de riesgos, emergencias y desastres.

En sus servicios educativos, sociales y asistenciales, destinados a la población en general, Cruz Roja prestará especial atención a la calidad y la responsabilidad social y difundirá los valores humanitarios, Principios Fundamentales y Emblemas del Movimiento, el Derecho Internacional Humanitario y los Derechos Fundamentales de las personas, favoreciendo la comprensión mutua, la amistad, la cooperación y una paz duradera entre todos los pueblos.

ARTÍCULO 11:

Las acciones humanitarias necesarias y esenciales y los servicios destinados a la población en general, arriba indicados, se implementarán a través de los Planes Estratégicos que resulten aprobados por Asamblea General.

■ CAPITULO II: MIEMBROS

De los asociados

ARTÍCULO 12:

La pertenencia a Cruz Roja Argentina está abierta a todos sin discriminación alguna por razón de sexo, edad, raza, nacimiento, religión, credo político y cualesquiera otras condiciones personales o sociales.

Podrán ser Asociados todas las personas que lo deseen, sin más limitaciones que las que establezca el presente Estatuto y su Reglamento General. Los Asociados lo son, en su totalidad, de Cruz Roja Argentina.

ARTÍCULO 13:

Son Asociados las personas físicas que aceptando los Principios Fundamentales del Movimiento, este Estatuto y su Reglamento General, y expresando su voluntad de asociarse a esta Institución, hayan desarrollado en forma permanente o habitual durante 1 (un) año una actividad voluntaria, planificada por la filial en la que se hubiere inscripto, o abonen la cuota social anual o ambas. La forma de acreditar la permanencia o habitualidad en la actividad voluntaria se regulará reglamentariamente.

Se entiende por actividad voluntaria a aquella prestación personal por la cual un individuo da parte de su tiempo para el servicio a los demás o de la comunidad en forma desinteresada y gratuita, sin percibir por ella remuneración, salario, ni contraprestación alguna.

La actividad voluntaria se ajustará a lo establecido en las Normas Estatutarias y Reglamentarias, el Código de Ética, los Planes Estratégicos y las Políticas Institucionales.

La fijación de la cuota social anual deberá ser establecida por la Asamblea General Ordinaria. Estos aportes económicos serán administrados por la Comisión Directiva de la Filial que los hubiera inscripto. Los asociados podrán, solo y exclusivamente, ser inscriptos por intermedio de una Filial.

ARTÍCULO 14:

Los asociados conforman la asociación, sus Órganos Sociales de Gobierno y Control. En el ejercicio de sus obligaciones y derechos, dan vida a la asociación.

Son derechos de los asociados:

- a) decidir el modelo organizativo de la asociación;
- b) participar en la Misión Institucional de la asociación;
- c) implementar, impulsar, coordinar y ejecutar la Misión Institucional, los planes estratégicos y las políticas institucionales desarrollando actividades en forma permanente o habitual;
- d) participar con voz y voto en las Asambleas de Asociados de la Filial que los inscribiere, cuando tenga una antigüedad mínima de 1 (un) año;
- e) elegir a sus representantes en los Órganos Sociales, de Gobierno y Control;
- f) ser elegidos para integrar los Órganos Sociales cuando tenga la antigüedad mínima de 1 (un) y la edad mínima de 21 (veintiún) años.

En el caso de los Asociados que desarrollan actividades voluntarias no se requerirá la antigüedad establecida en los incisos d) y f).

Son obligaciones de los asociados:

- a) abonar la cuota social anual en los casos que corresponda;
- b) desarrollar actividad voluntaria en los casos que corresponda;
- c) velar por el cumplimiento de la Misión Institucional, los Planes Estratégicos y las Políticas Institucionales;
- d) cumplir los Principios Fundamentales del Movimiento;
- e) cumplir el Estatuto y su Reglamento General y las resoluciones y acuerdo del los Órganos Sociales;

Son también obligaciones y derechos de los asociados los que surgen de: (i) las Leyes Nacionales y/o Provinciales; (ii) los Principios Fundamentales, este Estatuto y su Reglamento General; (iii) las resoluciones y acuerdos de los Órganos Sociales.

ARTÍCULO 15:

Se pierde la condición de asociado por:

- a) fallecimiento;
- b) renuncia;
- c) encontrarse en mora en el pago de la cuota social anual, y no haber regularizado tal situación dentro de los 30 (treinta) días de haberle sido requerido en forma fehaciente;
- d) dejar de desarrollar actividades voluntarias de forma permanente o habitual durante 1 (un) año;
- e) expulsión;
- f) condena penal por delito doloso.

ARTÍCULO 16:

Se determinan como conductas sancionables:

- a) incumplimiento de los Principios Fundamentales del Movimiento, de las obligaciones impuestas por este Estatuto y su Reglamento General, resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Gobierno;
- b) incumplimiento en el ejercicio de sus funciones en Cruz Roja, de obligaciones emergentes de la normativa legal vigente;
- c) conducta notoria;
- d) ocasionar daño a la asociación, provocar desordenes en su seno u observar una conducta que sea perjudicial a los intereses sociales.

ARTÍCULO 17:

De comprobarse una conducta sancionable serán de aplicación a los Asociados, algunas de las siguientes sanciones:

- a) llamado de atención;
- b) suspensión que no podrá superar el año y separación definitiva del cargo en el caso de los Miembros de los Órganos Sociales;
- c) expulsión.

Se dispondrá la sanción correspondiente conforme a la gravedad de la falta, las circunstancias del caso y los antecedentes personales de los involucrados. Para hacerse efectiva la sanción deberá formularse sumario previo y dictamen fundado y notificarse fehacientemente al interesado. Para las inconductas leves que solo traigan aparejadas sanciones de llamado de atención no se requerirá sumario previo, debiendo ser notificado en forma fehaciente. El Reglamento General establecerá el procedimiento sumarial garantizando el derecho de defensa del asociado.

ARTÍCULO 18:

Se suspenderá preventivamente a cualquier Asociado de la Institución, que resulte procesado por delitos dolosos a resultas de la sentencia judicial.

ARTÍCULO 19:

Las Comisiones Directivas tendrán competencia para conocer y sancionar las faltas punibles con llamado de atención y/o suspensión.

El Tribunal de Ética y Garantías tendrá competencia originaria para conocer las faltas que pudieran ser sancionables con expulsión así como de cualquier falta cometida por los Miembros de los órganos nacionales y locales de gobierno o de los órganos nacionales y locales de control o ambos.

Las sanciones impuestas por el Tribunal de Ética y Garantías, en competencia originaria, serán apelables ante la Asamblea General. Cuando las Comisiones Directivas consideraran

que las sanciones que correspondan a una falta debieran ser sancionadas con expulsión deberán inhibirse y elevar las actuaciones al Tribunal de Ética y Garantías.

Las sanciones impuestas por el Tribunal de Ética y Garantía, en competencia originaria, serán apelables ante la Asamblea General Ordinaria más próxima. El reglamento regulará los procedimientos de apelación.

Las apelaciones contra las sanciones impuestas, en todos los casos de impugnación o de recurso, serán con efecto no suspensivo.

De los colaboradores

ARTÍCULO 20:

Son colaboradores:

- a) aquellas personas físicas, mayores de 18 (dieciocho) años, o jurídicas que se inscriban en el Registro Nacional de Colaboradores y se comprometan con Cruz Roja Argentina en el marco de campañas nacionales de captación de fondos a realizar aportes económicos periódicos y lo concreten sin asociarse a la Institución. Estos aportes económicos que realicen los colaboradores serán administrados por la Sede Central;
- b) aquellas personas físicas que desarrollen actividades voluntarias en situaciones esporádicas;
- c) aquellas personas físicas que aceptando los Principios Fundamentales del Movimiento, este Estatuto y su Reglamento General, desarrollen durante 1 (un) año actividades voluntarias en forma permanente y habitual, hasta tanto expresen su voluntad de asociarse a esta Institución.

Del personal rentado

ARTÍCULO 21:

Se entiende por personal rentado, aquella persona física que presta servicios a Cruz Roja Argentina en relación laboral de dependencia, percibiendo por ello el pago de una remuneración, siendo su función la de apoyar, facilitar y colaborar con los asociados en el cumplimiento de la misión institucional, desarrollando las tareas que le sean asignadas por los órganos de gobierno correspondientes.

El personal rentado forma parte de los Órganos de Gestión y es parte de la Institución y de la vida de la asociación. Sus obligaciones y derechos son los que surgen de: (i) las normas legales vigentes en la materia; (ii) los Principios Fundamentales, este Estatuto y su Reglamento General; (iii) las resoluciones y acuerdos de los Órganos Sociales; (iv) el reglamento para todo el personal rentado de la Institución.

■ CAPITULO III: ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA TERRITORIAL

ARTÍCULO 22:

Cruz Roja Argentina se estructura territorialmente por Filiales y una Sede Central. El ámbito de actuación de una Filial se corresponde con la jurisdicción del departamento provincial, a excepción de la provincia de Buenos Aires, donde corresponderá con la jurisdicción del partido.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires la jurisdicción de las Filiales será dentro de los límites de la comuna, o su equivalente, al que pertenezcan.

El Consejo de Gobierno podrá autorizar el desarrollo de actividades de una Filial fuera de su jurisdicción bajo las condiciones que el mismo establezca para cada caso.

ARTÍCULO 23:

La Sede Central es el asiento natural de los Órganos Nacionales de Gobierno, Control y Gestión y es la estructura nacional de gestión y administración de toda la Institución en orden al Principio Fundamental de Unidad.

ARTÍCULO 24:

Las Filiales son delegaciones locales de Cruz Roja Argentina en un ámbito territorial determinado para el cumplimiento de la Misión Institucional, ejecutando sus actividades en un todo de acuerdo con los Principios Fundamentales del Movimiento. Carecen de personería jurídica propia, debiendo actuar conforme a los límites de este Estatuto y su Reglamento General.

ARTÍCULO 25:

En los territorios en los que no existan Filiales, el Consejo de Gobierno podrá, con exclusividad, desarrollar actividades específicas en los términos de los artículos 8, 9, 10 y 11 del presente Estatuto.

ARTÍCULO 26:

Las Filiales deberán cumplir las siguientes condiciones para su creación, funcionamiento y subsistencia:

- a) adhesión a los Principios Fundamentales del Movimiento y a la Misión Institucional;
- b) mantener actividad demostrable dentro de los lineamientos de las Políticas Institucionales y los Planes Estratégicos vigentes;

- c) cumplir con las disposiciones del presente Estatuto y su Reglamento General y con las normas legales vigentes;
- d) inscribir una cantidad suficiente de asociados que garantice su funcionamiento;
- e) disponer de infraestructura y acceso a recursos materiales y económicos que garanticen el desenvolvimiento de su función y las responsabilidades contraídas por sus Órganos de Gobierno.

ARTÍCULO 27:

Las Filiales administran bienes y recursos de la Sociedad Nacional en su ámbito local. No podrán adquirir, enajenar, gravar o ejecutar cualquier acto de administración que comprometa el patrimonio de la institución referidos a bienes registrables, sin previa decisión del Consejo de Gobierno que los faculte a otorgar tales actos mediante resolución especial..

ARTÍCULO 28:

Todos los miembros de la Comisión Directiva serán responsables personal y solidariamente cuando hubieren obligado o responsabilizado a Cruz Roja Argentina sin la previa autorización del Consejo de Gobierno. Serán igualmente responsables por todos aquellos actos u omisiones que excedan las funciones establecidas en el presente Estatuto y su Reglamento General.

ARTÍCULO 29:

La Comisión Directiva de la Filial deberá realizar un aporte de los recursos que administre para el funcionamiento que demande el Consejo de Gobierno en el cumplimiento de la Misión Institucional y el pago de la cuota anual estatutaria a la Federación Internacional.

ARTÍCULO 30:

Las gestiones que deban hacer las Comisiones Directivas de Filiales ante sus autoridades provinciales u organismos se harán en forma coordinada designándose por mayoría absoluta, a un único interlocutor denominado Representante Provincial, conforme al Reglamento General.

De los Principios Generales de los Órganos de Gobierno, Control y Gestión

ARTÍCULO 31:

Cruz Roja Argentina cuenta con Órganos de Gobierno, Control y Gestión. Los Órganos Nacionales tendrán asiento en la Sede Central. Los Órganos Locales tendrán asiento en la sede de la respectiva Filial.

Los Órganos de Gobierno son responsables de conducir, dirigir, impulsar y coordinar la Institución ajustándose a las Normas Estatutarias y Reglamentarias y el Código de Ética. Los Órganos de Gobierno supervisan y controlan a los Órganos de Gestión.

Los Órganos de Control son responsables de controlar la legalidad de la Institución y de velar por el cumplimiento de las Normas Estatutarias y Reglamentarias y el Código de Ética.

Los Órganos de Gestión son responsables de apoyar a los asociados en: (i) su acción voluntaria; (ii) sus responsabilidades de conducir, dirigir, impulsar y coordinar la Institución; (iii) sus responsabilidades de controlar la legalidad de la Institución y velar por el cumplimiento normativo interno. Los Órganos de Gestión ejecutan todo lo mandado y ordenado por los Órganos de Gobierno y Control.

Los Órganos Nacionales lo son en el ámbito nacional y en la totalidad del territorio nacional, dentro del marco legal de este Estatuto y su Reglamento General.

Son Órganos Nacionales de Gobierno: la Asamblea General, el Consejo de Gobierno y el Comité Ejecutivo.

Son Órganos Nacionales de Control: el Órgano Nacional de Fiscalización y el Tribunal de Ética y Garantías.

El Órgano Nacional de Gestión es el Director General y la estructura de gestión.

Los Órganos Locales lo son en el ámbito local y en la totalidad de la porción del territorio determinada en el artículo 22, dentro del marco legal de este Estatuto y su Reglamento General.

Son Órganos Locales de Gobierno: las Asambleas de Asociados y las Comisiones Directivas.

El Órgano Local de Control es el Órgano Local de Fiscalización.

El Órgano Local de Gestión es el Coordinador General de Filial y la estructura de gestión de Filial.

De la Asamblea General

ARTÍCULO 32:

La Asamblea General es el máximo Órgano de Gobierno de Cruz Roja Argentina, en el que se asegurará la representatividad y la participación democrática de todos sus asociados. La Asamblea General expresa la voluntad de la asociación toda y esta voluntad regirá el destino y actuación de la Institución.

Las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias según los motivos de la convocatoria. La Asamblea General ordinaria se convocará anualmente.

ARTICULO 33:

Compete, en exclusiva, a la Asamblea General:

- a) aprobar el Estatuto y Reglamento General estableciendo: (i) el modelo organizativo de la asociación; (ii) el sistema y las reglas de acumulación o agregación de las decisiones indi-

- viduales, para transformar las decisiones de cada asociado en una decisión del conjunto todo de la asociación; (iii) la constitución y Misión Institucional de la asociación;
- b) aprobar los Planes Estratégicos y las Políticas Institucionales;
 - c) aprobar las normativas de uso del logotipo de Cruz Roja Argentina y sus características gráficas;
 - d) aprobar el Código de Ética;
 - e) aprobar la división del país en regiones a los efectos del artículo 40;
 - f) considerar y, en su caso aprobar, Memoria, Balance General, Inventario y Cuentas de Gastos y Recursos;
 - g) elegir a los Miembros del Consejo de Gobierno, incluido el Presidente y el Vicepresidente, del Tribunal de Ética y Garantías y del Órgano Nacional de Fiscalización;
 - h) entender en grado de apelación en las cuestiones que así fuera previsto en este Estatuto y su Reglamento General;
 - i) conocer y resolver en los supuestos previstos en el artículo 46 inciso m)
 - j) suspender el derecho a voto de aquellos Delegados Representantes de filiales que no hubieran asistido a 2 (dos) Asambleas Generales consecutivas o 5 (cinco) alternadas;
 - k) designar con carácter vitalicio “Presidentes Honorarios”, “Consejeros Honorarios” y “Presidentes Honorarios de Comisión Directiva de Filial”;
 - l) fijar la cuota social anual a propuesta del Consejo de Gobierno;
 - m) acordar la constitución, participación o ambas de Cruz Roja Argentina en Fundaciones y Asociaciones Civiles, determinando el alcance y condiciones de dicha constitución y/o participación y siempre que la responsabilidad patrimonial asumida como consecuencia de ella por la Institución sea limitada;
 - n) otras competencias que se expresan en el presente Estatuto y su Reglamento General.

Le compete también a la Asamblea General observar y hacer observar el fiel cumplimiento de los Principios Fundamentales del Movimiento, el Estatuto, su Reglamento y el Código de Ética.

ARTÍCULO 34:

Las Asambleas Generales de Cruz Roja Argentina se realizarán en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y estarán constituídas por el Presidente de Cruz Roja Argentina y por los Delegados Representantes elegidos en sus respectivas Asambleas de Asociados. Los Delegados Representantes lo son de los asociados inscriptos por intermedio de cada Filial.

En caso de Filiales recientemente creadas o regularizadas, por haber sido intervenidas o suspendidas sus actividades, estos Delegados Representantes deberán tener, a la fecha de la Asamblea General, por lo menos 1 (un) año de antigüedad en su mandato.

Cada Delegado Representante tendrá 1 (un) voto. Para que los Delegados Representantes puedan participar de las Asambleas Generales, las Comisiones Directivas deberán estar al día con la contribución prevista en el art. 29 del presente Estatuto, para el funcionamiento del Consejo de Gobierno y haber remitido antes del 15 de marzo de cada año, respecto del ejercicio concluido, la siguiente documentación:

- a) Memoria Anual;
- b) Balance General;
- c) Inventario;
- d) Cuentas de Gastos y Recursos;
- e) un ejemplar del medio gráfico de prensa donde ha sido publicada la convocatoria a Asamblea de Asociados;
- f) copia del acta de Asamblea Ordinaria de Asociados en la que se consideraron la Memoria, el Balance General, Inventario y Cuentas de Gastos y Recursos;
- g) copia del acta de Comisión Directiva de distribución de cargos;
- h) copia del registro de asistencia habilitado a tal efecto;
- i) listado con datos completos de los Miembros de la Comisión Directiva electa, del Órgano Local de Fiscalización y de los Delegados Representantes designados por la Asamblea Ordinaria de Asociados;
- j) modificaciones al Padrón de Asociados;

ARTÍCULO 35:

Las Asambleas Generales se celebrarán el día y hora de la convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los Delegados Representantes inscriptos quienes deberán acreditar la representación que ejercen, con poder en original suscripto por el Presidente de la Comisión Directiva de la Filial o el Secretario de la Comisión Directiva de la Filial o ambos. No habiendo quórum la Asamblea General tendrá lugar una hora después con el número de Delegados Representantes presentes. Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los presentes.

ARTÍCULO 36:

Dentro de los 15 (quince) días de celebrada la Asamblea General Ordinaria de elección de autoridades se hará el recambio de las mismas y el Consejo de Gobierno electo procederá a tomar de pleno derecho el ejercicio de sus funciones.

Deberán suscribir la declaración de aceptación del Código de Ética y aquellos documentos que se establezcan en el Reglamento General.

ARTÍCULO 37:

Las Asambleas Generales Extraordinarias tendrán lugar por resolución del Consejo de Gobierno, a iniciativa propia, a petición de un número no menor de un tercio de los Delegados Representantes, o del Órgano Nacional de Fiscalización, en las condiciones que establece este Estatuto y su Reglamento General para las Asambleas Generales Ordinarias.

De las Asambleas Generales Ordinarias

ARTÍCULO 38:

Las Asambleas Generales Ordinarias tendrán por objeto:

- a) designar 2 (dos) Delegados Representantes presentes para firmar el acta;

- b) considerar, anualmente, la Memoria, Balance General, Inventario y Cuentas de Gastos y Recursos cerrados al 31 de diciembre de cada año;
- c) tratar los demás asuntos que figuren en el orden del día;
- d) elegir cada 4 (cuatro) años a los Miembros Titulares y Suplentes del Consejo de Gobierno, del Tribunal de Ética y Garantías y del Órgano Nacional de Fiscalización.

ARTÍCULO 39:

Las Asambleas Generales Ordinarias serán convocadas por el Presidente dentro de los 120 (ciento veinte) días de cerrado el ejercicio social. La convocatoria se efectuará por circulares remitidas a los domicilios de las Filiales con una anticipación mínima de 30 (treinta) días y por la publicación durante 1 (un) día en el boletín oficial.

La documentación de referencia para su tratamiento por la Asamblea General se remitirá a las Comisiones Directivas de Filiales con 15 (quince) días de anticipación a la fecha de su realización.

Del Consejo de Gobierno y las competencias de sus Miembros

ARTÍCULO 40:

El Consejo de Gobierno es el máximo Órgano de Gobierno y, del control de la gestión y administración, de Cruz Roja Argentina, durante el intervalo que medie entre sesiones de la Asamblea General.

ARTÍCULO 41:

El Consejo de Gobierno está integrado por 11 (once) Miembros; 2 (dos) de ellos nominados: 1 (un) Presidente y 1 (un) Vicepresidente; más 9 (nueve) Vocales Titulares, entre los cuales, el Presidente designará en la primera sesión de dicho cuerpo: 1 (un) Secretario, 1 (un) Tesorero y 1 (un) Vocal Titular para cada una de las regiones en la que se dividirá el país. Estas designaciones podrán ser modificadas cuando el Presidente lo considere necesario.

Habrás asimismo 5 (cinco) Vocales Suplentes para cubrir las vacantes que se produzcan. No integrarán el Consejo de Gobierno, pudiendo participar de sus sesiones con voz pero sin voto.

Los cargos son personales e indelegables.

ARTÍCULO 42:

El Presidente y Vicepresidente deberán:

- a). Ser argentinos y en pleno goce de sus derechos civiles;
- b). Haber ocupado el cargo de Presidente o Vicepresidente durante un mandato completo en la Comisión Directiva de una de las Filiales de Cruz Roja Argentina

Los Miembros de los Órganos de Gobierno desempeñarán sus funciones “ad-honorem” existiendo absoluta incompatibilidad cuando medie relación de beneficio o interés económi-

co de cualquier naturaleza con la Institución. Podrán obtener reembolso de los gastos ocasionados para el desempeño de sus funciones

ARTÍCULO 43:

Los Miembros del Consejo de Gobierno durarán 4 (cuatro) años en sus mandatos, pudiendo ser reelegidos. Las vacantes que se produzcan antes de cumplirse el período ordinario se cubrirán con los Miembros Suplentes del Consejo de Gobierno siguiendo el orden de lista, y por el tiempo que faltare hasta la próxima elección ordinaria y hasta el plazo por el que fuera elegido el Miembro Titular.

ARTÍCULO 44:

En caso de vacancia total de los cargos de Presidente y Vicepresidente o si el número de Miembros del Consejo de Gobierno quedare reducido a menos de la mitad, habiendo sido incorporados los suplentes, los Miembros del Consejo de Gobierno restantes convocarán dentro de los 8 (ocho) días siguientes y con la anticipación prevista de 30 (treinta) días, a una Asamblea General Extraordinaria para cubrir las vacantes.

Si la vacancia fuera de la totalidad de los Miembros del Consejo de Gobierno, la convocatoria será efectuada por el Órgano Nacional de Fiscalización aún cuando éste fuera renunciante. En el caso de que esto no fuera posible, convocará la Asamblea General el Presidente de la Comisión Directiva de la Filial más cercana a la Sede Central. En caso de vacancia del Vicepresidente, el Consejo de Gobierno designará entre los Miembros Titulares del mismo, 1 (un) Vicepresidente interino para sustituir al Presidente durante la ausencia temporal de éste.

ARTÍCULO 45:

El Consejo de Gobierno sesionará al menos 6 (seis) veces al año, no pudiendo mediar más de 60 (sesenta) días entre una y otra sesión. Será convocado por su Presidente, o quien lo reemplace estatutariamente, o a solicitud de una tercera parte de sus Miembros. El quórum para sesionar será de un mínimo de 6 (seis) Miembros Titulares, teniendo todos derecho a voz y voto, las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de los presentes, teniendo el Presidente voto doble en caso de empate.

ARTÍCULO 46:

Compete al Consejo de Gobierno:

- a) observar y hacer observar el fiel cumplimiento de los Principios Fundamentales del Movimiento, el presente Estatuto y su Reglamento;
- b) velar por el adecuado uso del Emblema;
- c) con el fin de garantizar el cumplimiento del mandato contenido en el Principio Fundamental de Unidad, de extender su acción humanitaria a la totalidad del territorio nacional, podrá crear Filiales o desarrollar actividades específicas, en los términos de los artículos 25 y 26 del presente Estatuto;
- d) controlar las actividades de las Comisiones Directivas de Filiales a los fines de garantizar

el cumplimiento de lo establecido en el presente Estatuto y su Reglamento General, las Políticas Institucionales y los Planes Estratégicos, disponiendo, de ser necesario, su adecuación o cese;

- e) designar auditores, veedores, controladores, interventores, liquidadores e instructores;
- f) para el supuesto que el Presidente no convocara, convocar a Asamblea General Ordinaria dentro de los 10 (diez) días de vencido el plazo otorgado al Presidente y a Asamblea General Extraordinaria de acuerdo a lo establecido por los artículos 37 y 39 del presente Estatuto;
- g) proponer a la Asamblea General las Políticas Institucionales y los Planes Estratégicos, y sus modificaciones, inherentes al cumplimiento de la Misión Institucional;
- h) aprobar el Plan Operativo y el presupuesto anual de la Sede Central y las modificaciones que eventualmente sea necesario introducir;
- i) aprobar anualmente Memoria, Balance, Inventario y Cuentas de Gastos y Recursos de la Sede Central, según la normativa vigente;
- j) elevar a la Asamblea General de Cruz Roja Argentina Memoria, Balance General, Inventario y Cuentas de Gastos y Recursos consolidados de la Sociedad Nacional;
- k) dictar o modificar resoluciones normativas;
- l) suspender las actividades de las Filiales, intervenirlas declarando caducas sus autoridades, disponer su disolución y liquidación, fundándose en incumplimiento del presente Estatuto o del Reglamento General o de los Planes Estratégicos o de las Políticas Institucionales, o de normativas específicas dictadas por el Consejo de Gobierno en ejercicio de sus atribuciones o en graves irregularidades en el Gobierno o Gestión de la Filial o en hechos u omisiones que contradigan los Principios Fundamentales del Movimiento. A estos efectos se requerirá quórum de 2 (dos) tercios y el voto favorable de la mayoría absoluta de los Miembros Titulares presentes. Estas decisiones serán apelables dentro de los 5 (cinco) días hábiles, a contar desde la fecha de su notificación, por ante la próxima Asamblea General Ordinaria, siempre y cuando se hubiera acatado el efectivo cumplimiento de la medida. La Filial objeto de cierre no podrá ser liquidada hasta tanto la decisión del Consejo de Gobierno se encuentre firme;
- m) decidir la adquisición o enajenación de bienes registrables así como la constitución de gravámenes reales sobre los mismos. En los casos de adquisición a título oneroso o enajenación de bienes inmuebles así como en caso de constitución de gravámenes reales sobre los mismos se requerirá la aprobación de la Asamblea General. Si los bienes inmuebles mencionados estuvieran afectados al uso de una filial, en caso de enajenación, deberá previamente prestar conformidad la Asamblea de Asociados.-. Si no hubiera acuerdo, deberá dirimir la cuestión la Asamblea General. No se requerirá la conformidad establecida precedentemente cuando la enajenación se efectúe para afrontar deudas generadas por misma la filial;
- n) aceptar donaciones, instituciones testamentarias o legados de bienes registrables;
- o) proponer y otorgar designaciones honoríficas, condecoraciones y otras distinciones;
- p) aprobar programas de alcance nacional dentro de los Planes Estratégicos vigentes;
- q) proponer a la Asamblea General las normativas de uso del logotipo de Cruz Roja Argentina y sus características gráficas;
- r) aprobar el empleo de los fondos y valores de cualquier tipo o especie u otra erogación o inversión no presupuestada;

- s) resolver sobre la situación del Miembro del Consejo de Gobierno que faltare sin causas justificadas a 3 (tres) sesiones consecutivas o a 5 (cinco) alternadas durante el período anual, previo traslado a formular descargos por el término de 10 (diez) días, pudiendo llegar a disponer la remoción del mismo;
- t) velar por el cumplimiento de las decisiones del Tribunal de Ética y Garantías;
- u) designar y cesar al Director General dando conocimiento a la Asamblea General;
- v) aprobar el reglamento para todo el personal rentado de la Institución;
- w) fijar la contribución anual obligatoria de las Filiales para el funcionamiento del Consejo de Gobierno;
- x) fijar la cuota para el cumplimiento del pago de la contribución anual estatutaria a la Federación Internacional;
- y) resolver en todos los asuntos no previstos en este Estatuto y su Reglamento General e interpretar sus disposiciones informando en la próxima Asamblea General Ordinaria sobre la interpretación operada;
- z) con el fin de garantizar el cumplimiento del principio de Humanidad y en el caso de situaciones de catástrofes, guerras o emergencia social podrá disponer actuar directamente en la zona afectada en beneficio de los damnificados con la colaboración de la Comisión Directiva de la Filial;
- aa) proponer a la Asamblea General la división del país en regiones a los efectos del artículo 40 del presente Estatuto;
- bb) autorizar la creación, modificación o ampliación de los centros de instrucción y capacitación de educación formal y no formal;
- cc) autorizar la creación, modificación o ampliación de los centros de salud;
- cd) velar por la implementación de la Misión Institucional, los Planes Estratégicos y las Políticas Institucionales;
- ee) poner a consideración de la Asamblea General el Código de Ética;
- ff) ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que correspondan a Cruz Roja Argentina, como fundador, Miembro, o socio de Fundaciones y Asociaciones Civiles en las que tenga participación;
- hh) ampliar el ámbito de actuación de una Comisión Directiva de Filial.

Las competencias del Consejo de Gobierno fijadas precedentemente son indelegables. El procedimiento de creación, suspensión de actividades, intervención y de disolución de las Filiales se establecerá en el Reglamento General.

Del Comité Ejecutivo

ARTÍCULO 47:

El Comité Ejecutivo tiene a su cargo los asuntos ordinarios, las medidas de urgencia y las funciones que le delegue el Consejo de Gobierno. Está integrado por el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y la participación de Director General.

El mismo, se reunirá cuando el Presidente lo estime necesario.

El quórum será de 3 (tres) Miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta.

El Comité Ejecutivo responderá ante la Institución y los terceros en la misma forma que el Consejo de Gobierno.

ARTÍCULO 48:

El Presidente es el máximo Órgano de Gobierno durante el intervalo que medie entre sesiones del Consejo de Gobierno. Le corresponde, además del gobierno, el control de la gestión y administración de Cruz Roja Argentina. Compete al Presidente:

- a) presidir Cruz Roja Argentina y en tal carácter representar legalmente a la Institución;
- b) representar a Cruz Roja Argentina ante los Componentes del Movimiento;
- c) tener a su cargo, con exclusividad, las relaciones con los organismos del ámbito nacional e internacional públicos o privados;
- d) designar representantes de Cruz Roja Argentina ante organismos estatales, entidades privadas, congresos, conferencias y otros eventos nacionales e internacionales;
- e) presidir las Asambleas Generales, las sesiones del Consejo de Gobierno y las reuniones del Comité Ejecutivo;
- f) otorgar en función exclusiva poderes generales o especiales;
- g) ejercer la supervisión general de la gestión de la entidad y de la ejecución de las decisiones adoptadas por la Asamblea General, Consejo de Gobierno y el Comité Ejecutivo;
- h) convocar al Consejo de Gobierno y al Comité Ejecutivo;
- i) disponer, ejecutar o hacer ejecutar las medidas de urgencias que fueran necesarias, de las que deberá dar cuenta al Consejo de Gobierno;
- j) ordenar las publicaciones de carácter normativo;
- k) formular ante la Asamblea General y ante el Consejo de Gobierno las propuestas que crea conveniente para el funcionamiento de la Sociedad Nacional;
- l) suscribir, conjuntamente con el Secretario, la Memoria anual y con el Tesorero, el Balance General, el Inventario y las Cuentas de Gastos y Recursos;
- ll) suscribir conjuntamente con el Tesorero los títulos valores y demás documentos de pago necesarios para el funcionamiento de la Sociedad Nacional. En caso de ausencia del Tesorero, estos serán suscriptos por el Secretario.

ARTÍCULO 49:

Compete al Vicepresidente:

- a) suplir en sus funciones al Presidente durante su ausencia, ya sea temporal o definitiva;
- b) asistir a las Asambleas Generales, sesiones del Consejo de Gobierno y las reuniones del Comité Ejecutivo;
- c) apoyar las funciones del Presidente en aquellas tareas que le fueren delegadas por este;
- d) suscribir conjuntamente con el Tesorero, en reemplazo del Presidente, los títulos valores y demás documentos de pago necesarios para el funcionamiento de la Sociedad Nacional. En caso de ausencia del Tesorero, estos serán suscriptos por el Secretario;

ARTÍCULO 50:

Compete al Secretario:

- a) coordinar las tareas propias de las Asambleas Generales y del Consejo de Gobierno;
- b) asistir a las Asambleas Generales, sesiones del Consejo de Gobierno y las reuniones del Comité Ejecutivo;
- c) llevar el Registro Nacional de Asociados y presentar al Consejo de Gobierno informes trimestrales sobre el estado de situación del conjunto de los asociados;
- d) labrar las actas de las Asambleas, las sesiones del Consejo de Gobierno, reuniones del Comité Ejecutivo y refrendar las mismas;
- e) expedir las certificaciones de las decisiones que tomen las Asambleas Generales y el Consejo de Gobierno y de la documentación que así lo requiera;
- f) elaborar y, suscribir conjuntamente con el Presidente, la memoria anual;
- g) suscribir, conjuntamente con el Presidente o el Vicepresidente, en caso de ausencia del Tesorero los títulos valores y demás documentos de pago necesarios para el funcionamiento de la Sociedad Nacional;

En caso de ausencia temporal o permanente del Secretario este será reemplazado por 1 (un) Vocal Titular designado por el Presidente de entre los Miembros del Consejo de Gobierno.

ARTÍCULO 51:

Compete al Tesorero:

- a) ejercer el control de la contabilidad y el movimiento de fondos de Cruz Roja Argentina;
- b) suscribir, conjuntamente con el Presidente o el Vicepresidente, los títulos valores y demás documentos de pago necesarios para el funcionamiento de la Sociedad Nacional;
- c) asistir a las Asambleas Generales, sesiones del Consejo de Gobierno y reuniones del Comité Ejecutivo;
- d) presentar al Consejo de Gobierno al término de cada ejercicio el Balance General y las Cuentas de Gastos y Recursos de las Sede Central según la normativa vigente;
- e) presentar al Consejo de Gobierno informes trimestrales sobre balance de saldos correspondientes a la Sede Central;
- f) supervisar el cumplimiento del artículo 34 del presente Estatuto y su Reglamento General en lo referente a documentación contable;
- g) requerir a las Filiales en cualquier tiempo información relativa a su situación económica y financiera y las explicaciones que sean del caso;
- h) suscribir conjuntamente con el Presidente el Balance General, el Inventario y las Cuentas de Gastos y Recursos;
- i) velar por el pago de la contribución obligatoria de las Comisiones Directivas de Filiales;
- j) velar por el cumplimiento del pago de la cuota de la contribución anual estatutaria a la Federación Internacional;
- k) someter a consideración del Órgano Nacional de Fiscalización toda la documentación e información necesaria que el mismo le requiera;

En caso de ausencia temporal o permanente del Tesorero este será reemplazado por 1 (un) Vocal Titular designado por el Presidente de entre los Miembros del Consejo de Gobierno.

ARTÍCULO 52:

Compete a los Vocales Titulares:

- a) desempeñar las tareas que el Consejo de Gobierno les encomiende e integrar las comisiones para las que sean designados;
- b) asistir a las Asambleas Generales y a las sesiones del Consejo de Gobierno;
- c) representar al Consejo de Gobierno en la región que se le asigne;

ARTÍCULO 53:

Compete a los Vocales Suplentes:

- a) asumir como Vocales Titulares en los casos que corresponda;
- b) asistir a las sesiones del Consejo de Gobierno con voz pero sin voto;
- c) desempeñar las tareas que el Consejo de Gobierno le encomiende;
- d) integrar las comisiones para las que sean designados.

Su asistencia no será computable a los efectos del quórum.

ARTÍCULO 54:

Los Miembros Titulares del Consejo de Gobierno deberán asistir a las Asambleas Generales con voz pero sin voto.

Del Órgano Nacional de Fiscalización y las competencias de sus Miembros

ARTÍCULO 55:

El Órgano Nacional de Fiscalización es el órgano natural de control interno y de legalidad de Cruz Roja Argentina. El Órgano Nacional de Fiscalización estará integrado por 3 (tres) Miembros Titulares que durarán 4 (cuatro) años en sus funciones pudiendo ser reelegidos. Se elegirán asimismo 2 (dos) Miembros Suplentes por igual periodo. Desempeñarán sus funciones ad-honorem existiendo absoluta incompatibilidad cuando medie relación de beneficio o interés económico de cualquier naturaleza con la Institución, y/o sea cónyuges parientes por consanguinidades en línea recta, colaterales o afines hasta el segundo grado con los Miembros del Consejo de Gobierno. Deberán suscribir la declaración de aceptación del Código de Ética y aquellos documentos que se establezcan en el Reglamento General.

En ningún caso los Miembros del Órgano Nacional de Fiscalización podrán desempeñar funciones en cualquiera de los Órganos Sociales de la Institución.

Son deberes y atribuciones del Órgano Nacional de Fiscalización:

- a) verificar que el movimiento de fondos se efectúe de conformidad con las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias;
- b) examinar los libros y documentos contables de la Institución por lo menos cada 3 (tres) meses;

- c) dictaminar sobre el Balance General y las Cuentas de Gastos y Recursos a someter a consideración de la Asamblea General;
- d) dar su opinión, a requerimiento del Consejo de Gobierno respecto del Presupuesto de Gastos y Recursos de cada ejercicio, contratos y cualquier otra documentación económica financiera;
- e) solicitar al Consejo de Gobierno la convocatoria a Asamblea General, si aquel omitiera hacerlo y convocarla si correspondiera en los términos de los artículos 37 y 39;
- f) asistir, si lo estima conveniente o a pedido de la Consejo de Gobierno, a las sesiones de éste o a las Asambleas Generales, con voz pero sin voto;
- g) llevar un libro de actas en donde se vuelque el resultado de sus actuaciones.

Le compete también a los Miembros del Órgano Nacional de Fiscalización observar y hacer observar el fiel cumplimiento de los Principios Fundamentales del Movimiento, el presente Estatuto y su Reglamento y el Código de Ética.

Del Tribunal de Ética y Garantías y las competencias de sus Miembros

ARTÍCULO 56:

El Tribunal de Ética y Garantías es el órgano permanente encargado de velar por el cumplimiento del Código de Ética y de las Normas Estatutarias y Reglamentarias que rigen a la Institución y que deben ser observados por los asociados. El Tribunal de Ética y Garantías entenderá a pedido de cualquier asociado o de oficio.

Le compete también al Tribunal de Ética y Garantías observar y hacer observar el fiel cumplimiento de los Principios Fundamentales del Movimiento.

ARTÍCULO 57:

El Tribunal de Ética y Garantías estará integrado por 3 (tres) Miembros Titulares electos por la Asamblea General, por lista separada y de conformidad al régimen eleccionario previsto por el presente Estatuto y su Reglamento General. En el mismo acto se elegirán 2 (dos) Miembros Suplentes.

El mandato durará 4 (cuatro) años y podrán ser reelectos

Desempeñaran sus funciones ad-honorem existiendo absoluta incompatibilidad cuando medie relación de beneficio o interés económico de cualquier naturaleza con la Institución. Deberán suscribir la declaración de aceptación del Código de Ética y aquellos documentos que se establezcan en el Reglamento General. Los Miembros del Tribunal de Ética y Garantías no podrán abstenerse de juzgar.

En ningún caso los Miembros del Tribunal de Ética y Garantías podrán desempeñar funciones en cualquiera de los Órganos Sociales de la Institución.

ARTÍCULO 58:

En caso de vacancia permanente los cargos vacantes serán elegidos en la Asamblea General mas próxima.

ARTÍCULO 59:

Los candidatos propuestos para integrar el Tribunal de Ética y Garantías deberán ser personas reconocidas por su idoneidad y trayectoria y reunir además los siguientes requisitos:

- a) ser asociado con al menos 3 (tres) años de antigüedad en la Institución;
- b) no haber sido sancionado ni estar sujeto a expediente sancionatorio por falta grave, en los términos de los artículos 16 y 17 del presente Estatuto.

ARTÍCULO 60:

El Tribunal de Ética y Garantías conocerá:

- a) en primer instancia de cualquier falta cometida por los Miembros de los Órganos de Gobierno Nacionales o Locales;
- b) en primera instancia de las faltas cometidas por los asociados que pudieran dar lugar a la sanción de expulsión;
- c) en grado de apelación de las sanciones impuestas por las Comisiones Directivas de Filiales.

ARTÍCULO 61:

Las resoluciones que tome el Tribunal de Ética y Garantías en competencia originaria serán recurribles por ante la próxima Asamblea General dentro del plazo de 15 (quince) días de notificada la resolución. Dicha apelación no tendrá efectos suspensivos. Las resoluciones que dicte el Tribunal de Ética y Garantías en grado de apelación serán irrecurribles.

ARTÍCULO 62:

Las actuaciones del Tribunal de Ética y Garantías se ajustaran al procedimiento que fija el Reglamento General y las resoluciones del Consejo de Gobierno a propuestas del Tribunal, el que deberá garantizar el derecho de defensa de quien resulte imputado.

ARTÍCULO 63:

Los Miembros del Tribunal de Ética y Garantías solo podrán ser cesados, previo sumario, por la Asamblea General a propuesta del Consejo de Gobierno quien designará un instructor de entre sus Miembros.

Del Órgano Nacional de Gestión y las competencias del Director General

ARTÍCULO 64:

El Órgano Nacional de Gestión está conformado por el Director General y la estructura de gestión.

La estructura de gestión esta conformada por personal rentado. Excepcionalmente y en caso de resultar necesario, podrán colaborar en forma voluntaria en la estructura de gestión asociados u otras personas que no revistan tal carácter. El Órgano Nacional de Gestión es responsable de apoyar a los Órganos Nacionales de Gobierno y Control.

ARTÍCULO 65:

El Director General es el funcionario de mayor jerarquía y responsable de la estructura de gestión de Cruz Roja Argentina. Es competencia del Director General, como gerente de la Institución, la dirección superior de todas las estructuras de gestión, unidades administrativas de su competencia y la coordinación del trabajo de los Coordinadores Generales de Filial.

Son responsabilidades y funciones del Director General:

- a) asegurar la ejecución y puesta en práctica de todas las medidas necesarias para el cumplimiento de lo resuelto, por la Asamblea General, el Consejo de Gobierno, el Comité Ejecutivo, el Presidente, el Tribunal de Ética y Garantías y el Órgano Nacional de Fiscalización;
- b) organizar las diferentes estructuras de gestión para el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso a);
- c) designar, gestionar y cesar al personal rentado con previa autorización del Comité Ejecutivo;
- d) elaborar y poner a consideración del Consejo de Gobierno el Plan Operativo y el presupuesto anual de la Sede Central;
- e) ejecutar y hacer evaluar el Plan Operativo de la Sede Central;
- f) elaborar y poner a consideración del Consejo de Gobierno, programas y políticas institucionales;
- g) revisar y autorizar, las erogaciones correspondientes a las cuentas de Cruz Roja Argentina, que luego firmarán el Presidente y el Tesorero;
- h) presentar un informe de su gestión general y de administración financiera ante el Consejo de Gobierno, trimestralmente y cada vez que éste acuerde solicitárselo;
- i) asistir al Consejo de Gobierno en la formulación de la Memoria Anual y del Balance General, Inventario y Cuentas de Gastos y Recursos;
- j) articular el funcionamiento de los servicios educativos en coordinación con los Representantes Legales
- k) articular el funcionamiento de los servicios sociales y asistenciales, destinados a la población en general
- l) articular el funcionamiento de los servicios necesarios para la implementación de la Misión Institucional, los Planes Estratégicos y las Políticas Institucionales;
- m) promover y asegurar la movilización de desarrollo de fondos;
- n) proponer al Consejo de Gobierno el reglamento para todo el personal rentado de la Institución, y asegurar su cumplimiento;
- o) representar a Cruz Roja Argentina, por delegación del Presidente, en los términos del artículo 48 inc. d) del presente Estatuto;
- p) las demás atribuciones y deberes que este Estatuto y su Reglamento General y los Órganos Nacionales de Gobierno y de Control, le señalen.

El Director General depende jerárquicamente del Presidente de la Sociedad Nacional y participa, con voz y sin voto, de las Asambleas Generales, las sesiones del Consejo de Gobierno y las reuniones del Comité Ejecutivo.

De la Asamblea de Asociados y sus competencias

ARTÍCULO 66:

Las Asambleas de Asociados son los órganos de participación de los Asociados de Cruz Roja Argentina. Las Asambleas de Asociados de las filiales, se integran con los asociados de Cruz Roja Argentina inscriptos por intermedio de cada una de ellas.

Las Asambleas de Asociados serán ordinarias y extraordinarias según los motivos de la convocatoria, se celebrarán en el ámbito de su jurisdicción y estarán constituidas por los asociados en condiciones de votar.

ARTÍCULO 67:

A la Asamblea de Asociados le compete:

- a) establecer los objetivos de Cruz Roja Argentina en su ámbito territorial, de acuerdo con las directrices emanadas de los órganos superiores de la Institución y en el marco de los Planes Estratégicos y Políticas Institucionales vigentes;
- b) considerar y, en su caso, aprobar la Memoria, Balance, Inventario y Cuentas de Gastos y Recursos;
- c) tratar los demás asuntos que figuren en el orden del día y que resulten exclusivamente del ámbito de su competencia;
- d) elegir a los Miembros Titulares y Suplentes de la Comisión Directiva y del Órgano Local de Fiscalización;
- e) elegir al Delegado Representante Titular y los Delegados Representantes Suplentes para actuar, en representación de los Asociados inscriptos por intermedio de esta Filial, ante las Asambleas Generales de Cruz Roja Argentina;
- f) decidir acerca de la conformidad para la enajenación o gravamen de bienes inmuebles afectados al funcionamiento de la Filial conforme lo previsto en el artículo 46 inciso m);
- g) proponer al Consejo de Gobierno la adquisición de bienes inmuebles afectados al funcionamiento de la Filial;
- h) proponer al Consejo de Gobierno "Presidentes Honorarios de Filial";
- i) otras competencias que se expresan en el presente Estatuto y su Reglamento General.

ARTÍCULO 68:

La convocatoria se efectuará por la publicación, durante 1 (un) día, en el Boletín Oficial de la jurisdicción de la Filial o en 1(un) medio de prensa gráfica de alta circulación en el ámbito local.

ARTÍCULO 69:

Las Asambleas de Asociados se celebrarán en el día y la hora de la convocatoria con un quórum de al menos la mitad más uno de los asociados. No habiendo quórum la Asamblea de Asociados tendrá lugar una hora después con el número de los presentes. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta. Los asociados que participan de la Asamblea de Asociados tienen derecho a voz y voto.

ARTÍCULO 70:

Las Asambleas de Asociados Extraordinarias tendrán lugar por resolución de la Comisión Directiva, dictada por iniciativa propia o a petición de un número no menor de un tercio de los Asociados con derecho a voto, y/o del Órgano Local de Fiscalización, en las condiciones que establece este Estatuto y su Reglamento General, para las Asambleas de Asociados Ordinarias

De la Asamblea de Asociados Ordinaria**ARTÍCULO 71:**

Las Asambleas de Asociados serán convocadas por el Presidente de la Comisión Directiva con 30 (treinta) días de anticipación y se realizarán antes del 15 de marzo de cada año. La Asamblea de Asociados Ordinaria tendrá por objeto:

- a) designar 2 (dos) asociados presentes para firmar el acta;
- b) considerar la Memoria, Balance, Inventario y Cuentas de Gastos y Recursos cerrados al 31 de diciembre de cada año;
- c) elegir cada 4 (cuatro) años a los Miembros Titulares y Suplentes de la Comisión Directiva y del Órgano Local de Fiscalización;
- d) elegir cada 4 (cuatro) años 1 (un) Delegado Representante Titular y 2 (dos) Delegados Representantes Suplentes para actuar, en representación de los Asociados inscriptos por intermedio de esta Filial, en las Asambleas Generales de Cruz Roja Argentina;
- e) tratar los demás asuntos que figuren en el orden del día.

ARTÍCULO 72:

Dentro de los 15 (quince) días de celebrada la Asamblea de Asociados Ordinarias de elección de autoridades se hará el recambio de las mismas y la Comisión Directiva electa procederá a tomar de pleno derecho el ejercicio de sus funciones.

Al asumir sus cargos deberán suscribir una declaración de aceptación del Código de Ética y aquellos documentos que se establezcan en el Reglamento General.

ARTÍCULO 73:

El mandato de los Miembros de la Comisión Directiva, el Órgano Local de Fiscalización y los Delegados Representantes para la Asamblea General tendrán una duración de 4 (cuatro) años, pudiendo ser reelectos. Los Miembros de la Comisión Directiva, el Órgano Local de

Fiscalización y los Delegados Representantes desempeñarán sus funciones “ad-honorem” existiendo absoluta incompatibilidad cuando medie relación de beneficio o interés económico de cualquier naturaleza con la Institución. Los cargos son personales e indelegables. Podrán obtener reembolso de los gastos ocasionados para el desempeño de sus funciones

De las Comisiones Directivas y las competencias de sus Miembros

ARTÍCULO 74:

La Comisión Directiva es el Órgano Local de Gobierno y de control y administración de la estructura de gestión de la filial, en el marco de lo delegado por los Órganos Nacionales de Gobierno.

ARTÍCULO 75:

La Comisión Directiva está integrada por 6 (seis) Miembros Titulares. Los cargos a cubrir serán: Presidente, Vicepresidente, y 4 (cuatro) Vocales Titulares. Entre los cuales, el Presidente designará en la primera sesión de dicho cuerpo: 1 (un) Secretario y 1 (un) Tesorero. Estas designaciones podrán ser modificadas cuando el Presidente lo considere necesario.

Habrás asimismo 4 (cuatro) Vocales Suplentes para cubrir las vacantes que se produzca. No integran la Comisión Directiva, pudiendo participar de las reuniones con voz pero sin voto.

Los cargos son personales e indelegables.

ARTÍCULO 76:

El Presidente y Vicepresidente deberán ser:

- a). Ser Argentinos y en pleno goce de sus derechos civiles.
- b). Haber ocupado como mínimo 2 (dos) años de mandato como Miembro Titular de la Comisión Directiva de la Filial.

Los Miembros de la Comisión Directiva desempeñarán sus funciones “ad-honorem” existiendo absoluta incompatibilidad cuando medie relación de beneficio o interés económico de cualquier naturaleza con la Institución. Podrán obtener reembolso de los gastos ocasionados para el desempeño de sus funciones

ARTÍCULO 77:

Los Miembros de la Comisión Directiva durarán 4 (cuatro) años en sus mandatos, pudiendo ser reelegidos. Las vacantes que se produzcan antes de cumplirse el período ordinario se cubrirán con los Miembros Suplentes siguiendo el orden de lista, y por el tiempo que faltare hasta la próxima elección ordinaria y hasta el plazo por el que fuera elegido el Miembro Titular.

ARTÍCULO 78:

En caso de vacancia total de los cargos de Presidente y Vicepresidente o si el número de Miembros del Comisión Directiva quedare reducido a menos de la mitad, habiendo sido incorporados los suplentes, los Miembros de la Comisión Directiva restantes convocarán dentro de los 8 (ocho) días siguientes y con la anticipación prevista de 30 (treinta) días, a una Asamblea de Asociados Extraordinaria para cubrir las vacantes.

Si la vacancia fuera de la totalidad de los Miembros de la Comisión Directiva, la convocatoria será efectuada por el Órgano Local de Fiscalización aún cuando este fuera renunciante. En el caso de que esto no fuera posible convocará la Asamblea de Asociados el Consejo de Gobierno. En caso de vacancia del Vicepresidente, la Comisión Directiva designará entre los Miembros Titulares del mismo, 1 (un) Vicepresidente interino para sustituir al Presidente durante la ausencia temporal de éste.

ARTÍCULO 79:

La Comisión Directiva se reunirá por lo menos una vez al mes, el día y la hora que se fije en la reunión anterior o a pedido de por lo menos 4 (cuatro) de sus Miembros. Las reuniones requerirán un quórum de 4 (cuatro) de sus Miembros Titulares, teniendo todos derecho a voz y voto, las decisiones se adoptarán por mayoría absoluta de los presentes, teniendo el Presidente voto doble en caso de empate.

ARTÍCULO 80:

A la Comisión Directiva le compete:

- a) velar por la implementación de la Misión Institucional, los Planes Estratégicos y las Políticas Institucionales en el ámbito local;
- b) poner, anualmente, a consideración de la Asamblea de Asociados, la Memoria, Balance, Inventario y Cuentas de Gastos y Recursos cerrados al 31 de diciembre de cada año;
- c) deliberar y adoptar acuerdos sobre cuantas cuestiones someta a su consideración el Presidente de la Filial;
- d) conocer la organización de la estructura de gestión que se estime necesaria para el mejor desarrollo y cumplimiento de los objetivos de Cruz Roja Argentina en su ámbito, así como la creación o supresión de las unidades administrativas pertinentes y el nombramiento y cese de sus responsables;
- e) conocer y controlar, en su ámbito, el debido cumplimiento de la normativa aplicable a Cruz Roja Argentina;
- f) crear las Comisiones que considere oportunas, regular su funcionamiento, elegir y cesar a sus Miembros y delegar las funciones necesarias para su actuación, excepto las indelegables;
- g) aceptar y administrar donaciones de bienes muebles no registrables en su ámbito territorial determinado;
- h) resolver sobre la situación del Miembro de Comisión Directiva que faltare sin causas justificadas a 5 (cinco) sesiones consecutivas o a 8 (ocho) alternadas durante el período anual, previo traslado a formular descargos por el término de 10 (diez) días, pudiendo llegar a disponer la remoción del mismo.

ARTÍCULO 81:

La Comisión Directiva deberá remitir al Consejo de Gobierno, antes del 15 de marzo de cada año:

- a) Memoria Anual;
- b) Balance General;
- c) Inventario;
- d) Cuentas de Gastos y Recursos;
- e) un ejemplar del medio gráfico de prensa donde ha sido publicada la convocatoria a Asamblea de Asociados;
- f) copia del acta de Asamblea Ordinaria de Asociados en la que se consideraron la Memoria, el Balance General, Inventario y Cuentas de Gastos y Recursos;
- g) copia del acta de Comisión Directiva de distribución de cargos;
- h) copia del registro de asistencia habilitado a tal efecto;
- i) listado con datos completos de los Miembros de la Comisión Directiva electa, del Órgano Local de Fiscalización y de los Delegados Representantes designados por la Asamblea Ordinaria de Asociados;
- j) modificaciones al Padrón de Asociados;

El cumplimiento en término de estas obligaciones y estar al día con la contribución prevista en el artículo 29 del presente Estatuto, para el funcionamiento del Consejo de Gobierno, son requisitos para participar en las Asambleas Generales.

ARTÍCULO 82:

Las Comisiones Directivas serán responsables de llevar los siguientes libros sociales rubricados por ante la Inspección General de Justicia: Actas, Caja o Diario, Balance General e Inventario, Registro de Asociados y aquellos que exijan las normativas vigentes.

ARTÍCULO 83:

Entre reuniones de la Comisión Directiva, corresponde al Presidente de la Filial, el gobierno y el control de la gestión de Cruz Roja.

Compete al Presidente:

- a) presidir la Filial de Cruz Roja Argentina y en tal carácter representarla legalmente conforme a los poderes que le sean otorgados;
- b) presidir las Asambleas de Asociados y las reuniones de la Comisión Directiva;
- c) ejercer la supervisión general de la gestión de la Filial y de la ejecución de las decisiones adoptadas por la Asamblea de Asociados y la Comisión Directiva;
- d) convocar a la Comisión Directiva;
- e) designar representantes de la Filial ante organismos estatales, entidades privadas, congresos, conferencias y otros eventos;
- f) participar en la designación del representante provincial conforme a lo previsto en el artículo 30 del presente Estatuto;
- g) disponer, ejecutar o hacer ejecutar las medidas de urgencias que fueran necesarias, de las que deberá dar cuenta a la Comisión Directiva;

- h) proponer a la Comisión Directiva el Plan Operativo Local, el presupuesto y sus modificaciones;
- i) formular ante la Asamblea de Asociados y ante la Comisión Directiva las propuestas que crea conveniente para el funcionamiento de la Filial;
- j) suscribir, conjuntamente con el Secretario, la memoria anual y con el Tesorero de la Filial, el Balance General, el Inventario y las Cuentas de Gastos y Recursos;
- k) suscribir conjuntamente con el Tesorero de la Filial los títulos, valores y demás documentos de pago necesarios para el funcionamiento de la Filial. En caso de ausencia del Tesorero de la Filial, éstos serán suscriptos por el Secretario de la Filial;
- l) velar, conjuntamente con el Tesorero, por el pago de las contribuciones obligatorias establecidas en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 84:

Compete al Vicepresidente de la Filial:

- a) suplir en sus funciones al Presidente de la Filial durante su ausencia, ya sea temporal o definitiva;
- b) asistir a las Asambleas de Asociados y a las reuniones de la Comisión Directiva;
- c) apoyar las funciones del Presidente de la Filial en aquellas tareas que le fueren delegadas por este;
- d) suscribir conjuntamente con el Tesorero de la Filial, en reemplazo del Presidente de la Filial, los títulos valores y demás documentos de pago necesarios para el funcionamiento de la Filial. En caso de ausencia del Tesorero de la Filial, éstos serán suscriptos por el Secretario de la Filial.

ARTÍCULO 85:

Compete al Secretario de la Filial:

- a) asistir y coordinar las tareas propias de las Asambleas de Asociados y las reuniones de Comisión Directiva;
- b) llevar la nómina de asociados inscriptos y requerir a la Sede Central su registración en el Registro Nacional de Asociados;
- c) labrar las actas de las Asambleas de Asociados, de las reuniones de la Comisión Directiva y refrendar las mismas;
- d) expedir las certificaciones de las decisiones que tome las Asambleas de Asociados y la Comisión Directiva y de la documentación que así lo requiera;
- e) elaborar y, suscribir conjuntamente con el Presidente, la Memoria anual;
- f) suscribir, conjuntamente con el Presidente de la Filial o el Vicepresidente de la Filial, en caso de ausencia del Tesorero de la Filial los títulos valores y demás documentos de pago necesarios para el funcionamiento de la Filial.

En caso de ausencia temporal o permanente del Secretario éste será reemplazado por un vocal titular designado por el Presidente de entre los Miembros de Comisión Directiva.

ARTÍCULO 86:

Compete al Tesorero de la Filial:

- a) ejercer el control de la contabilidad y el movimiento de fondos de la Filial;
- b) suscribir, conjuntamente con el Presidente de la Filial o el Vicepresidente de la Filial, los títulos valores y demás documentos de pago necesarios para el funcionamiento de la Filial;
- c) suscribir, conjuntamente con el Presidente de la Filial, el Balance General, el Inventario y las Cuentas de Gastos y Recursos;
- d) asistir a las Asambleas de Asociados y a las reuniones de la Comisión Directiva;
- e) presentar a la Comisión Directiva al término de cada ejercicio el Balance General y las Cuentas de Gastos y Recursos de la Filial según la normativa vigente;
- f) velar, conjuntamente con el Presidente, por el pago de las contribuciones obligatorias establecidas en el presente Estatuto;
- g) someter a consideración del Órgano Local de Fiscalización toda la documentación e información necesaria que el mismo le requiera.

En caso de ausencia temporal o permanente del Tesorero, éste será reemplazado por 1 (un) vocal titular designado por el Presidente de entre los Miembros de Comisión Directiva.

ARTÍCULO 87:

Compete a los Vocales Titulares:

- a) desempeñar las tareas que la Comisión Directiva les encomiende e integrar las comisiones para las que sean designados;
- b) asistir a las sesiones de las Asambleas de Asociados y reuniones de la Comisión Directiva.

ARTÍCULO 88:

Compete a los Vocales Suplentes:

- a) asumir como Vocales Titulares en los casos que corresponda;
- b) podrán asistir a las reuniones de la Comisión Directiva con voz pero sin voto;
- c) desempeñar las tareas que la Comisión Directiva le encomiende e integrar las comisiones para las que sean designados.

Su asistencia no será computable a los efectos del quórum.

ARTÍCULO 89:

Los Miembros Titulares de la Comisión Directiva deberán asistir y formar parte de forma plena de las Asambleas de Asociados. No podrán votar cuando se consideren temas relacionados con su propio mandato.

Del Órgano Local de Fiscalización y las competencias de sus Miembros

ARTÍCULO 90:

El Órgano Local de Fiscalización es el órgano natural de control interno y de legalidad de la Filial de Cruz Roja Argentina. El Órgano Local de Fiscalización estará integrado por 2 (dos) Miembros Titulares que durarán 4 (cuatro) años en sus funciones pudiendo ser reelegidos. Desempeñaran sus funciones “ad-honorem” existiendo absoluta incompatibilidad cuando medie relación de beneficio o interés económico de cualquier naturaleza con la Institución, y/o sea cónyuges parientes por consanguinidad en línea recta, colaterales o afines hasta el segundo grado con los Miembros de la Comisión Directiva de la Filial. Deberá suscribir la declaración de aceptación del Código de Ética y aquellos documentos que se establezcan en el Reglamento General. Será elegido también 1 (un) Miembro suplente para su reemplazo en caso de vacancia.

En ningún caso los Miembros del Órgano Local de Fiscalización podrán desempeñar funciones en cualquiera de los Órganos Sociales de la Institución.

ARTÍCULO 91:

Son de aplicación al Órgano Local de Fiscalización los deberes y atribuciones previstos en el artículo 55.

Del Órgano Local de Gestión y las competencias de sus Miembros

ARTÍCULO 92:

El Órgano Local de Gestión está conformado por el Coordinador General de Filial y la estructura local de gestión. La estructura local de gestión podrá estar conformada por personal rentado.

Excepcionalmente y en caso de resultar necesario podrán colaborar en forma voluntaria en la estructura de gestión asociados u otras personas que no revistan tal carácter. El Órgano Local de Gestión es responsable de apoyar el trabajo de los Órganos Locales de Gobierno y Control y de los asociados.

ARTÍCULO 93:

El Coordinador General de Filial es el responsable de la administración de la estructura local de gestión de Cruz Roja Argentina.

Son responsabilidades y funciones del Coordinador General:

- a) asegurar la ejecución y puesta en práctica de todas las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto por la Asamblea de Asociados, la Comisión Directiva, el Presidente y el Órgano Local de Fiscalización;
- b) organizar y normar el funcionamiento de las diferentes estructuras locales de gestión para el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso a);

- c) ejecutar y evaluar el Plan Operativo Local;
- d) informar sobre desviaciones en el cumplimiento de lo mandado y tomar las medidas necesarias para la corrección de cualquier divergencia que pudiera surgir;
- e) elaborar y poner a consideración de la Comisión Directiva el Plan Operativo Local y el presupuesto anual;
- f) revisar y autorizar, los documentos bancarios correspondientes a las cuentas que luego firmarán el Presidente y el Tesorero;
- g) presentar un informe de su gestión general y de administración financiera ante la Comisión Directiva, trimestralmente y cada vez que esta acuerde solicitárselo;
- h) asistir a la Comisión Directiva en la formulación de la Memoria Anual, Balance General, Inventario y Cuentas de Gastos y Recursos;
- i) articular en coordinación con el Representante Legal el funcionamiento de los servicios educativos, sociales y asistenciales, destinados a la población en general;
- j) articular el funcionamiento de los servicios necesarios para la implementación de la Misión Institucional, los Planes Estratégicos y las Políticas Institucionales;
- k) articular el desarrollo de fondos;
- l) coordinar el trabajo voluntario de los asociados;
- m) las demás atribuciones y deberes que este Estatuto y su Reglamento General y los Órganos de Gobierno y de Control, le señalen.

El Coordinador General de Filial depende jerárquicamente del Presidente de la Filial y participa, con voz y sin voto, de las Asambleas de Asociados y/o reuniones de la Comisión Directiva. El Coordinador General forma parte del Órgano Nacional de Gestión y depende funcionalmente del Director General.

■ CAPITULO IV: RÉGIMEN ELECTORAL

ARTÍCULO 94:

Son de aplicación a las Asambleas Generales de Cruz Roja Argentina, ordinarias y extraordinarias, y a las Asambleas de Asociados de las filiales, ordinarias, extraordinarias y constitutivas, el Régimen Electoral, establecido en el presente capítulo y las disposiciones del Reglamento General.

ARTICULO 95

Para la dirección y fiscalización de los comicios el Órgano de Gobierno correspondiente designará la Junta Electoral, que estará constituida por asociados en número de 3 (tres) titulares y 2 (dos) suplentes.

ARTÍCULO 96:

Los Miembros de la Junta Electoral serán designados en la sesión en la que se efectúe la convocatoria al acto eleccionario, no pudiendo tales miembros tener suspendidos sus derechos políticos por cualquier causa que así lo determinara, ni ser candidatos para el mismo comicio.

ARTÍCULO 97:

Las Juntas Electorales tienen las siguientes funciones:

- a) organizar los comicios;
- b) fiscalizar los padrones, oficializar las listas y vigilar el desarrollo del acto eleccionario;
- c) entender en las impugnaciones que se le formulen;
- d) realizar el escrutinio, informar a la Asamblea respecto de los comicios;
- e) dar a conocer los resultados y proclamar los electos.

ARTÍCULO 98:

Cada lista de candidatos tendrá 1 (un) apoderado titular y 1 (un) apoderado suplente para que la represente ante la Junta Electoral. Dichos apoderados serán asociados y no podrán figurar como candidatos en el mismo comicio.

ARTÍCULO 99:

Podrán integrar las listas de candidatos todas las personas físicas que siendo asociados de Cruz Roja Argentina, reúnan los siguientes requisitos:

- a) estar registrado en el Registro Nacional de Asociados y figurar en el Padrón Electoral;
- b) tener 21 (veintiún) años cumplidos a la fecha de celebración de la Asamblea;
- c) poseer una antigüedad mínima de 1 (un) año a la fecha de la celebración de la Asamblea.

En el caso de los Asociados que desarrollan actividades voluntarias no se requerirá la antigüedad establecida.

ARTICULO 100:

No podrán integrar listas de candidatos los asociados de Cruz Roja Argentina que, reuniendo los requisitos establecidos precedentemente se encuentren en las algunas de las siguientes situaciones a la fecha de presentación de la misma:

- a) hayan perdido su condición de Asociado;
- b) estén suspendidos preventivamente en sus derechos y deberes inherentes como Asociado;
- c) no se encuentren al día con el pago de la cuota social anual;
- d) no hayan desarrollado actividad voluntaria permanente o habitual, en los términos establecidos por el Reglamento General;
- e) presten o hayan prestado servicios personales remunerados por si o por intermedio de tercera persona en la Institución hasta 2 (dos) años de haber cesado dichos servicios;
- f) revistan el carácter de alumnos regulares de los Servicios Educativos mientras dure tal condición;
- g) tener la condición de demandante/ demandado y/o querellante/querellado contra Cruz Roja Argentina y hasta tanto la instancia judicial haya concluído;
- h) los cónyuges, parientes por consanguinidades en línea recta, colaterales o afines hasta el segundo grado, para los cargos de Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Secretario;
- i) ser Delegado Representante para los cargos de Miembro Titular del Consejo de Gobierno y del Órgano de Fiscalización;
- j) ser Miembro de un Órgano Social para los cargos del Tribunal de Ética y Garantías y Órganos de Fiscalización Nacional y Local. Salvo que su mandato finalice en el comicio en el cual se presenta como candidato.

ARTÍCULO 101:

Los Asociados de Cruz Roja Argentina que se encuentren prestando servicios remunerados por si o por intermedio de tercera persona o revistan el carácter de alumnos regulares de los Servicios Educativos, tendrán suspendidos los derechos políticos mientras dure tal condición y hasta 2 (dos) años en el caso del personal remunerado.

ARTÍCULO 102:

Con 15 (quince) días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la celebración de las Asambleas, se registrarán ante la Junta Electoral las listas de candidatos para cubrir los cargos en los Órganos de Gobierno y de Control, que deberán ser firmadas por los mismos y 1 (un) apoderado que también firmará las listas.

La Junta Electoral las considerará dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes y si sus Miembros reúnen las condiciones exigidas por este Estatuto y su Reglamento General, las aprobará oficializándolas.

En caso de rechazo de alguno de los Miembros por parte de la Junta Electoral, deberán ser sustituidos dentro de los 2 (dos) días hábiles siguientes, debiendo expedirse nuevamente la Junta Electoral dentro del día hábil siguiente. Las listas serán oficializadas y deberán exhibirse en el local social en lugares bien visibles.

ARTÍCULO 103:

La Junta Electoral, constituida antes del acto comicial designará, entre sus Miembros, 1 (un) Presidente de la Junta Electoral, quien solamente tendrá voto en caso de empate cuando se produjera esta circunstancia. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de Miembros.

ARTÍCULO 104:

En caso de no presentarse ninguna lista de candidatos, a los fines de garantizar la continuidad institucional de los Órganos de Gobierno y de Control nacionales, sus Miembros confeccionarán una lista de candidatos, con 5 (cinco) días de anticipación a la Asamblea, cuyos mandatos se extenderá hasta la próxima Asamblea Ordinaria.

ARTÍCULO 105:

Las decisiones del acto electoral se adoptarán por mayoría simple de votos emitidos. En caso de empate, los Miembros presentes decidirán por votación entre los que empataron; si hubiere nuevo empate desempatará el Presidente de la Asamblea.

ARTICULO 106:

Cuando los Delegados Representantes o los Asociados asistan a una Asamblea deberán:

- a) Firmar el libro de asistencia que se habilite a tal efecto;
- b) acreditar el pago de la cuota social anual;

ARTÍCULO 107:

En el caso de elección de autoridades la votación se hará por lista completa. De oficializarse una sola lista, la Asamblea podrá prescindir del acto eleccionario, proclamando la misma en forma directa.

■ CAPÍTULO V: CONVENCION NACIONAL

ARTÍCULO 108:

La Convención Nacional tiene por objeto tratar asuntos vinculados con el cumplimiento de la Misión Institucional, los Planes Estratégicos y las Políticas Institucionales. Es un espacio de participación y debate y no constituye un Órgano de Gobierno. Sus recomendaciones no son vinculantes.

ARTÍCULO 109:

El Consejo de Gobierno definirá los criterios de participación, la fecha de realización, la Comisión Organizadora y la sede de la Convención, previendo la asistencia de al menos 1 (un) representante por Filial.

ARTÍCULO 110:

La Convención será convocada por el Presidente con una anticipación no menor a sesenta 60 (sesenta) días. Podrá invitarse a la misma a toda aquella persona e Institución que se considere útil a los fines perseguidos.

ARTÍCULO 111:

El Reglamento General establecerá las normas de funcionamiento de la Convención Nacional.

■ CAPÍTULO VI: DISTINCIONES HONORARIAS

ARTÍCULO 112:

La Asamblea General, a propuesta del Consejo de Gobierno, podrá designar: (i) “Presidentes Honorarios”, “Consejeros Honorarios” y “Presidentes Honorarios de Filial”, a aquellas personas que, por sus excepcionales servicios prestados en funciones de gobierno en la Institución se hayan hecho acreedoras a tal distinción y (ii) Miembros Honorarios a las personas de existencia física o ideal que, por sus servicios extraordinarios prestados a la Institución o por su relevante acción tendiente al logro de sus objetivos, se hagan acreedoras a tal distinción.

■ CAPÍTULO VII: NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 113:

El período del ejercicio social abarca del 1ro. de Enero al 31 de Diciembre de cada año.

ARTÍCULO 114:

Todos los plazos se contarán por días corridos salvo cuando expresamente se establezca otra cosa en este Estatuto y su Reglamento General. Si el vencimiento ocurriera un día inhábil se entenderá producido el subsiguiente hábil.

■ CAPÍTULO VIII: DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO

ARTÍCULO 115:

La Asamblea General no podrá decretar la disolución de la Asociación, mientras haya una cantidad de asociados dispuestos a sostenerla que posibilite el regular funcionamiento de los Órganos Sociales.

De hacerse efectiva la disolución se designarán los liquidadores que podrán ser el mismo Consejo de Gobierno o cualquier otra comisión de asociados que la Asamblea General designe. El Órgano Nacional de Fiscalización deberá vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación.

Una vez pagadas las deudas, el remanente de bienes se destinará a una Institución de bien común, con personería jurídica, con domicilio en el país y reconocida como exenta en todos los impuestos a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos u organismo que la reemplace o Poder del Estado Nacional, Provincial o Municipal.

ARTÍCULO 116:

El presente Estatuto y su Reglamento General sólo pueden ser modificados por una Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, con treinta 30 (treinta) días de anticipación. Las modificaciones requerirán la aprobación de los 2/3 (dos tercios) de los Delegados Representantes presentes.

■ CAPÍTULO IX: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 117:

El presente Estatuto y su Reglamento General entrarán en vigencia a partir de la aprobación de ambos por la Inspección General de Justicia.

ARTÍCULO 118:

El Consejo de Gobierno queda autorizado a realizar las modificaciones del presente Estatuto que requiera la Inspección General de Justicia al momento de su inscripción y/o la Comisión Mixta de la Federación Internacional de la Cruz Roja y la Media Luna Roja.